

Dis-Capacidad en Acción

Boletín informativo mensual especializado en el abordaje de la discapacidad desde la visión de los Derechos Humanos. Junio 2019

Defensoría participa en proceso de consulta sobre prótesis auditivas



La importancia de la reforma al artículo 51 de la Constitución Política

Mecanismo expone sus funciones a personas con discapacidad de Pérez Zeledón

Capacitación sobre derecho al acceso a la salud a favor de la población con discapacidad

Proceso de consulta a personas con discapacidad auditiva

- *A partir de la incidencia de la Defensoría de los Habitantes ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el 16 de mayo de 2019, se inició un proceso de consulta a la población con discapacidad auditiva sobre el procedimiento de adquisición de prótesis Auditivas.*
- *Dicha actividad se llevó a cabo en las instalaciones de la sede central del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, que fue el encargado de la organización de dicho proceso.*
- *Varios instrumentos jurídicos reconocen el deber del Estado y sus instituciones de consultar a las personas con discapacidad y sus organizaciones, acerca de la elaboración y aplicación de la legislación y las políticas que sea de su interés, como la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*
- *La Defensoría de los Habitantes participa como garante en esa consulta. Para tal efecto, se elaboró el instrumento “Guía de Constatación de las Condiciones para la Consulta a las Personas con Discapacidad Auditiva sobre el Procedimiento de Adquisición de Prótesis Auditivas”. El mismo se preparó tomando en consideración principios de la consulta recogidos en el Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2016, en el que se aborda el tema de la Participación*

de dicho sector de la población en la vida política y pública y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la materia. Los principios que se constataron su cumplimiento en la mencionada consulta fueron: Participación Equitativa (No Discriminación), Buena Fe (Transparencia) y Accesibilidad.

Cada principio, a su vez, contiene una serie de preguntas para verificar su cumplimiento. En total fueron 29 preguntas.

En este proceso interviene dos funcionarios y una funcionaria de las Direcciones de Calidad de Vida, Niñez y Adolescencia y del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Una vez finalizado el proceso de consulta, con la información extraída de la Guía de Constatación se preparará un informe que se distribuirá entre las personas interesadas.



La importancia de la reforma al artículo 51 de la Constitución Política

El 29 de mayo, las y los diputados aprobaron en tercer debate el expediente legislativo N° 18.629, por medio del cual se reformó el artículo 51 de la Constitución Política sustituyendo en su texto el término “enfermo desvalido” por el de “personas con discapacidad”.

El mencionado artículo constitucional establece la obligación del Estado de brindar protección especial a una serie de grupos de la población en virtud a su condición de vulnerabilidad. En la exposición de motivos del proyecto de esta reforma se indica que se busca “erradicar el vestigio del abordaje biomédico- individual de la discapacidad, que anula a la persona con discapacidad como sujeto de derechos presente hasta nuestros días en el párrafo segundo del artículo 51 de la Constitución Política”.

Con esta reforma se cumple con una de las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, órgano creado por la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para dar seguimiento internacional a sus disposiciones, al Estado Costarricense en el informe de su sesión 140° celebrada el 11 de abril de 2014.

Esta reforma de nuestra Carta Magna no es una mera transformación semántica, sino que entraña un cambio de paradigma en cuanto al abordaje de la discapacidad ya que implica que la vulnerabilidad no es una condición inherente a la persona, sino el resultado de los obstáculos que impone el entorno a quienes presenta discapacidad y que es obligación del Estado remover esos obstáculos a fin de que las personas con discapacidad cuenten con acceso pleno al ejercicio de los derechos humanos.



Constitución Política

Mecanismo explica funciones a personas con discapacidad de Pérez Zeledón

En coordinación con la Oficina Regional Brunca de la Defensoría de los Habitantes, el 27 de mayo, el Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, impartió una conferencia a personas con discapacidad vecinas del Cantón de Pérez Zeledón en torno a las funciones que desempeña.

La actividad se realizó en las instalaciones del Centro de Vida Independiente Morfho que se encuentra ubicado en el mencionado cantón. A la conferencia acudieron 30 personas miembros de organizaciones que representan a la población con discapacidad de la zona.

En la conferencia se informó que la Defensoría de los Habitantes fue designada mediante decreto ejecutivo, como el Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se indicó también que esa designación responde a que las funciones del Mecanismo Nacional de Supervisión y de la Defensoría de los Habitantes coinciden.

Posteriormente, se repasó las acciones realizadas por la Defensoría de los Habitantes para poner en funcionamiento el Mecanismo, entre las cuales destacan brindar capacitación al personal de la Defensoría de los Habitantes en relación con este Instrumento Jurídico Internacional, el elaborar el Compendio de Informes Finales Sobre el Tema de Discapacidad, así como la publicación en el diario oficial La Gaceta el acuerdo N° 00002137 que incorporó el Mecanismo a la estructura orgánica de la Defensoría. Por último, se señaló las acciones contempladas en el Plan Anual Operativo para el presente año.

En los próximos meses, se impartirá esta misma conferencia en otras zonas del país con el propósito de divulgar las funciones del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a organizaciones de personas con discapacidad.



El derecho al acceso a la salud de la población con discapacidad

En el marco de las funciones del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 20 de mayo, se impartió las y los compañeros de la Dirección de Calidad de Vida de la Defensoría de los Habitantes, la conferencia denominada “El Derecho al Acceso a la Salud en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

Es preciso reiterar que la Defensoría de los Habitantes en su conjunto fue designada como el Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Motivo por el cual, todas las direcciones que conforman la institución deben participar en las funciones de promoción y protección de los derechos reconocidos en ese Instrumento Jurídico Internacional. Por tanto, cobra singular importancia la capacitación del personal de la Defensoría de los Habitantes en temas relacionados con esa Convención.

En ese orden de ideas, es necesario distinguir entre Mecanismo como proceso en el que participa toda la Institución, del Mecanismo como coordinación que articula todo el proceso, siendo una de sus funciones la capacitación.

En esa conferencia se mencionó que el artículo 25 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se refiere al derecho al acceso a la salud, indicando que los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad, tomando en cuenta cuestiones de género y etaria.

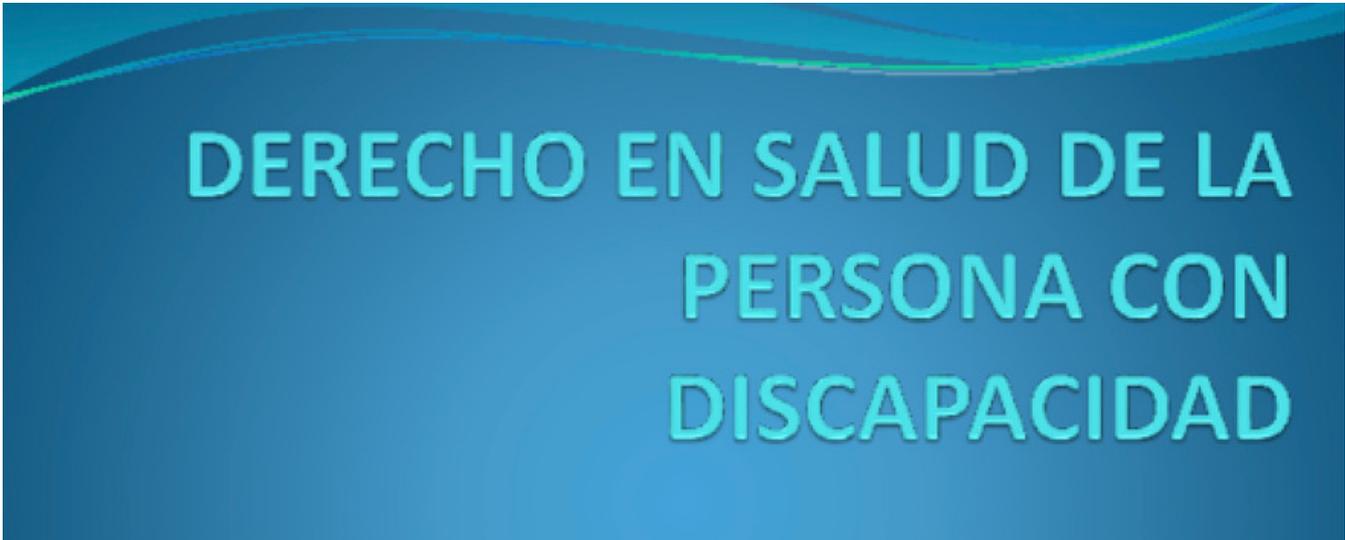


El artículo 25 cuenta con varios incisos. El inciso a) señala que las personas con discapacidad deben tener acceso a los servicios de salud de la misma variedad y calidad que las y los demás miembros de la población, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva.

Por su parte, los incisos b) y c) aluden a los servicios de salud recibidos por una persona por motivo de discapacidad. Específicamente, indica que las personas deben tener acceso a los servicios de pronta detección de la discapacidad y posterior intervención. Asimismo, se deben tomar medidas dirigidas a prevenir que las personas con discapacidad adquieran nuevas discapacidades. Igualmente, se debe proporcionar dichos servicios lo más cerca de su lugar de residencia a fin de evitar desarraigo o erogación de recursos.

El inciso d) aborda uno de los temas centrales de la bioética como lo es consentimiento informado. A ese respecto indica que las personas con discapacidad deben recibir información sobre su estado de salud y de las alternativas de tratamiento ajustándose a las necesidades de las distintas discapacidades (física, sensorial, intelectual y mental) y participar en la decisión acerca del tratamiento que recibirá, sobre la base del modelo de toma de decisiones con apoyo.

Finalmente, el inciso e) establece la prohibición de discriminar a las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional. Las y los compañeros que deseen contar con la presentación en PowerPoint de esta conferencia, la pueden solicitar al Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con mucho gusto se les hará llegar.



DERECHO EN SALUD DE LA
PERSONA CON
DISCAPACIDAD